



**OF. ORD. D.E.**

**ANT.:** Ordinario N° 2.551, de fecha 23 de octubre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, de titularidad de Agrícola Los Tilos Limitada.

**MAT.:** Evacúa informe.

**SANTIAGO,**

**A : SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana” (en adelante e indistintamente, “Proyecto” o “Plantel”), de titularidad de Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre si las partes, obras y/o acciones ejecutadas por Agrícola Los Tilos Limitada configuran la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en relación con el literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

## **1. ANTECEDENTES REVISADOS**

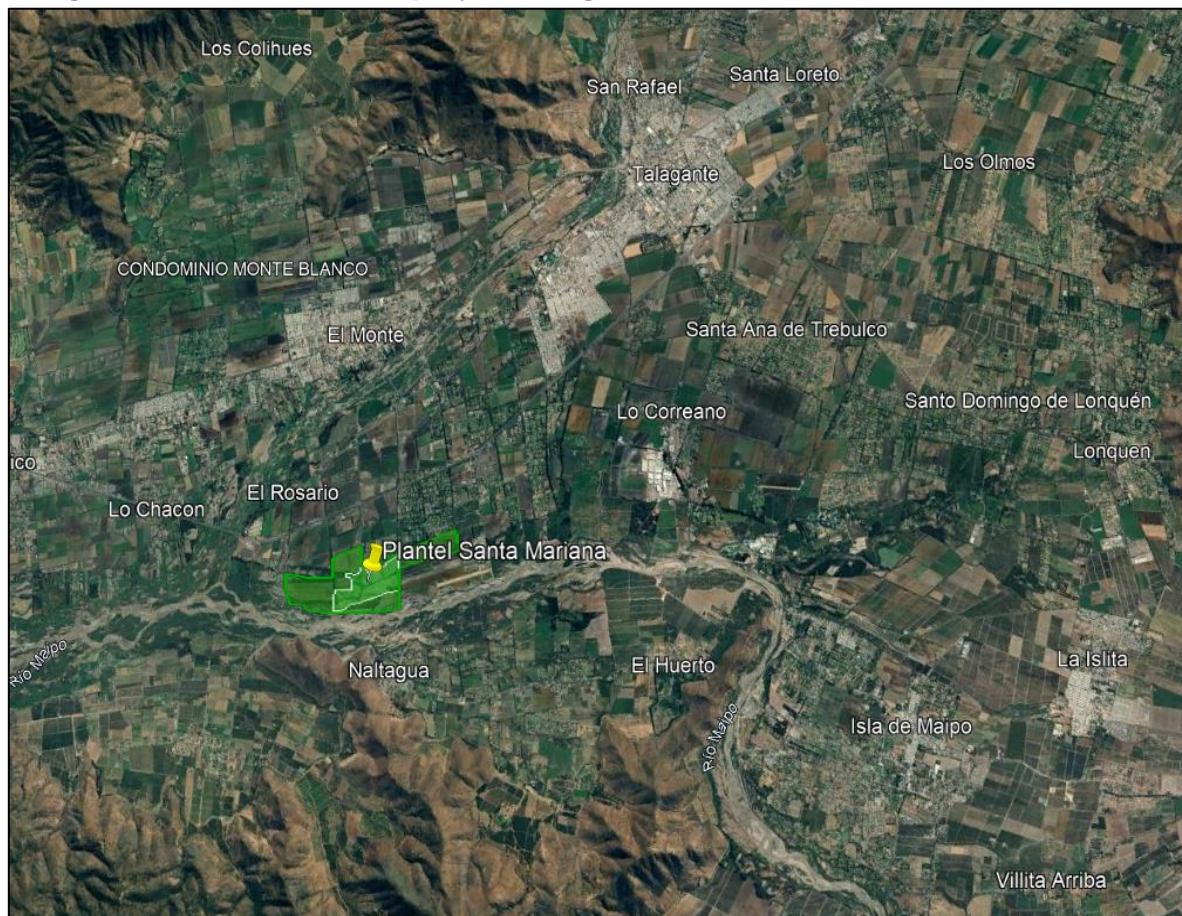
Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Resolución Exenta N° 66, de fecha 31 de enero de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, que declaró desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”, de Agrícola Los Tilos Ltda., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico;
- 2) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1742-XIII-SRCA, del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, y sus anexos;
- 3) Resolución Exenta N° 1.385, de fecha 12 de agosto de 2024, que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana” y confiere traslado a su titular, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-018-2024;
- 4) Resolución Exenta N° 66, de fecha 31 de enero de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, que declaró desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”, de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico ID PERTI-2017-3293; y
- 5) Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico ID PERTI-2023-641.

## **2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “AGRÍCOLA LOS TILOS – PLANTEL SANTA MARIANA”**

El proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, Agrícola Los Tilos Ltda., consiste en un plantel de cerdos y aves, junto con una lechería y una fábrica de alimentos, ubicado en la localidad de Santa Mariana, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.

**Figura N° 1: Ubicación del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”**



Fuente: Anexo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería Santa Mariana”.

### **3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Con el objeto de efectuar un análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

#### **3.1. EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2021-1742-XIII-SRCA**

A partir de los antecedentes recabados en las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2021-1742-XIII-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

##### **3.1.1. DENUNCIAS**

Con fecha 06 y 07 de abril y 15 de noviembre de 2021; 08 de abril y 07 de noviembre de 2022; 30 y 31 de mayo y 06 de junio de 2023, **se ingresaron una serie de denuncias en contra del Proyecto por la supuesta ejecución de este sin haber sido sometido al SEIA**, la generación de malos olores, contaminación de aguas y proliferación de vectores biológicos, a partir de la operación del Plantel<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Denuncias 645-XIII-2021; 646-XIII-2021; 1660-XIII-2021; 452-XIII-2022; 1308-XIII-2022; 1309-XIII-2022; 1039-XIII-2023; 1040-XIII-2023; 1058-XIII-2023; 1061-XIII-2023; y 1084-XIII-2023.

### 3.1.2. INSPECCIONES AMBIENTALES

Con fecha 19 de mayo de 2021, funcionarios de la SMA concurrieron al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, y en lo que interesa para el presente pronunciamiento, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) En relación al **sector Planteles**, la Superintendencia constató lo siguiente:
  - a) **Cerdos:** De acuerdo con lo indicado por el señor Patricio Salazar, gerente de producción, el Sitio 1 (maternidad) cuenta con 600 cerdas reproductoras; el Sitio 2 (recría) cuenta con 3.000 lechones; y el Sitio 3 (engorda) cuenta con 10.000 cerdos.

Asimismo, informa que en todos los sitios se generan residuos líquidos que son una mezcla de excremento animal y aguas de lavado (purines), los cuales son colectados en cada sitio y conducidos mediante tubería soterrada y canales de cemento hacia el pozo homogeneizador. Agrega que el lavado de los sitios se realiza diariamente. Adicionalmente, señala que los procesos del plantel se realizan durante el día, y que la jornada laboral finaliza a eso de las 6 de la tarde. Indica que en las noches sólo se realizan trabajos de vigilancia (rondín).

En dicho sector se identificaron varios pabellones semi cerrados, que se encuentran techados. Asimismo, se ubica la obra denominada “pozo homogeneizador sitio 1”, que consiste en un estanque soterrado que recibe los residuos industriales líquidos (en adelante, “RILes”) que provienen de los sitios 1, 2 y 3. Desde esta obra son conducidos por una tubería soterrada hacia la planta de tratamiento.

  - b) **Aves:** Se observó galpones cerrados y con extractores, que albergan 200.000 aves aproximadamente. Además, se informa que la limpieza de los galpones se realiza en seco, y que el guano es retirado mediante camiones, día por medio, el que es llevado a instalaciones de Agrícola Los Tilos ubicada en Isla de Maipo.
  - c) **Lechería:** En este sector se observó los establos de las vacas, techados y pilas sobre el suelo, completamente cubiertas con material HDPE y neumáticos. Asimismo, informa que son pilas para la maceración de maíz que luego se utiliza como complemento alimenticio animal.
- 2) En el **sector Planta de Tratamiento**, se constató la existencia de la obra denominada “Planta de tratamiento primario” (en letrero se indica “Planta Guano”) que consiste en la recepción de los RILes mediante tubería en altura, filtrado a través de un filtro parabólico y disposición de la fracción líquida en estanque soterrado desde el cual se canaliza hacia sectores de riego. En cuanto a los sólidos, estos son recogidos en un contenedor, para su posterior disposición en suelo y final uso como enmienda orgánica.
- 3) En el **sector Canal de Riego**, se incorporan los efluentes de la planta a la red de canales de riego, siendo observable a simple vista (los efluentes tienen un color

café claro, mientras las aguas de riego que vienen por el canal son transparentes). No se percibieron olores molestos en el lugar.

- 4) En el **sector Compuerta en Red de Canales** confluye un canal de riego interno que conduce agua de riego mezclada con residuos líquidos, el cual se divide en ramales que se dirigen hacia distintos sectores de riego, sin tomar contacto con el canal La Manresa. Cabe señalar que esta separación entre el canal La Manresa y los canales de riego internos se materializa a través de la compuerta (mientras se mantenga cerrada) y ciertas obras rudimentarias (tubería corrugada para atravieso, sacos para uso como filtro). En el lugar no se perciben olores molestos; y
- 5) En el **sector atravieso del canal La Manresa**, se constató que el canal La Manresa pasa por sobre un canal de riego cuyo nombre no fue identificado, pero que correspondería a un desagüe del canal Lo Aguirre. Las obras de atravieso consisten en una canaleta de hormigón con un tubo corrugado en parte de su sección. No se perciben olores molestos en el lugar.

Posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2021, funcionarios de la SMA concurrieron nuevamente al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) En relación al **sector Planteles**, la Superintendencia constató lo siguiente:
  - a) **Cerdos:** En el Sitio N° 1 (maternidad) se constató la existencia de 8 pabellones y una sala de monta, de los cuales 4 pabellones corresponden al área de Gestación, donde hay aproximadamente 650 hembras, y los otros 4 pabellones a Maternidad, donde hay aproximadamente 150 hembras y 1200 lechones; en el Sitio N° 2 (recria) se constató la existencia de 4 pabellones, cada uno con capacidad para 1.000 cerdos y que actualmente hay 1.800. Respecto de este sector, los representantes de la empresa indicaron que antiguamente la recria se ubicaba en otro sector, pero que por instrucciones del SAG fue reubicada donde se emplaza actualmente; y en el Sitio N° 3 (engorda) se constató la existencia de 13 pabellones (numerados del 5 al 17 por parte del Titular), entre los pabellones 5 al 9 tienen capacidad para 1.200 cerdos cada uno, mientras que los pabellones 10 al 17 tienen capacidad para 1.000 cerdos cada uno. En el sector de engorda hay aproximadamente 14.000 cerdos.
  - b) **Aves:** En el sector Criadoras se constató la existencia de 4 galpones numerados del 1 al 4 por parte del Titular. Según indicó el Sr. José Ignacio Cruz, el galpón 1 tiene capacidad para 20.000 aves, el galpón 2 para 40.000 aves y los galpones 3 y 4 para 33.000 aves cada uno. Señaló, además, que hay aproximadamente 60.000 aves en los galpones 1 y 2. Al momento de la inspección los galpones 3 y 4 se encontraban vacíos (sin aves). Al costado de los galpones 1 y 2 se observó un canal que transportaba aguas para riego, el cual era transparente y no presentaba olor.

Por otra parte, en el sector Ponedoras se constató la existencia de 10 galpones numerados del 5 al 14 por parte del Titular. Según indicó el Sr. José Ignacio Cruz, cada galpón tiene capacidad para 40.000 aves, encontrándose todos a plena capacidad a excepción del 12 que se encontraría vacío.

- c) **Lechería:** En este sector se observaron los establos de las vacas, techados en algunos sectores, mientras otros se encuentran con malla para sombra. Según señaló el Sr. José Ignacio Cruz, tienen capacidad para 600 vacas, 300 de las cuales están actualmente en ordeña.

Se observó que los corrales son limpiados primero con mini cargador con pala, y luego con agua, práctica que señalan que les permite reducir el consumo de agua para dichos efectos. Los efluentes son recolectados y conducidos a un pozo homogeneizador.

Se constató la existencia de un ducto en el sector sur de la lechería, mediante el cual se podría derivar los purines de vaca hacia canales de riego. Se constató que dicho ducto se encontraba completamente colmatado e inhabilitado para descargar efluentes. Durante el recorrido por los planteles solo se perciben olores molestos de intensidad leve en algunas zonas específicas. En cuanto a la presencia de moscas, se constató que el único sector con abundante presencia de moscas es la lechería.

- 2) En el **sector Planta de tratamiento** se constató la existencia y funcionamiento de las mismas unidades descritas en el acta de la inspección ambiental de fecha 19 de mayo de 2021.
- 3) En el **sector Tranque de aguas limpias** se observó la acumulación de aguas de aspecto transparente y sin olor. Según informaron los representantes del Titular, corresponde a una obra para contener las aguas que afloran en el lugar, la que posteriormente es utilizada en riego. Durante la inspección se encontraba en funcionamiento un equipo de bombeo que tomaba las aguas del tranque y las depositaba en un canal de riego colindante a este.
- 4) En el **sector Laguna de acumulación de la fracción líquida del purín de cerdo** se constató la existencia de una laguna de acumulación de la fracción líquida de los residuos líquidos generados en los sectores de cerdos, y que proviene del proceso de separación que se lleva a cabo en la planta de tratamiento. Indicaron, además, que dicha obra se realizó en el marco del Acuerdo de Producción Limpia (en adelante, “APL”) de Cerdos del año 1999. Al ser consultados por los procesos que se llevan a cabo en la laguna, informan que solamente se realiza acumulación, sin ningún proceso de tratamiento o acondicionamiento, siendo el efluente de salida conducido a canales de riego para su mezcla con aguas limpias.
- 5) En el **sector Cancha de acumulación de la fracción sólida del purín de cerdo** se constató la existencia de una cancha de acumulación de sólidos para secado y acumulación de la fracción sólida de los residuos líquidos generados en los sectores de cerdos. Al remover levemente el material acopiado, se observa con cierto grado de humedad y abundante presencia de larvas y moscas. Se informa también que una vez por semana se realiza el volteo del material. Se perciben olores molestos de intensidad leve en este sector.
- 6) En el **sector Laguna de acumulación del purín de vaca** se constató la existencia de una laguna de acumulación del purín de vaca que es derivado mediante bombeo, el cual se activa intermitentemente por nivel desde el pozo homogeneizador. Indicaron además que dicha obra se realizó en el marco del APL de Lecherías del año 2009. Se observó que la laguna contiene una gran cantidad de lodo en su interior y que cuenta con una compuerta en su orilla norte. Según señalaron los representantes de la empresa, a través de dicha compuerta se

incorpora el purín de vaca a la mezcla de agua de riego y fracción líquida de purín de cerdo que viene por el canal de riego. No se perciben olores molestos en este sector.

- 7) En el **sector Canales de Riego** se constató que la fracción líquida del purín de cerdo se incorpora al agua de riego en dos puntos. Adicionalmente, se incorpora el purín de vaca mediante la compuerta antes descrita.

Se observó la existencia de infraestructura y obras que permite derivar la mezcla para riego hacia tres sectores diferentes según las necesidades (pata de gallo). Según explicó el titular, el riego con estos efluentes se realiza únicamente en los predios de Agrícola Los Tilos, sin que exista conducción o descargas hacia el exterior. Al ser consultado por el canal central, el Sr. Armando Correa indica que puede ser utilizado para derivar aguas limpias para el uso de terceros en otros terrenos.

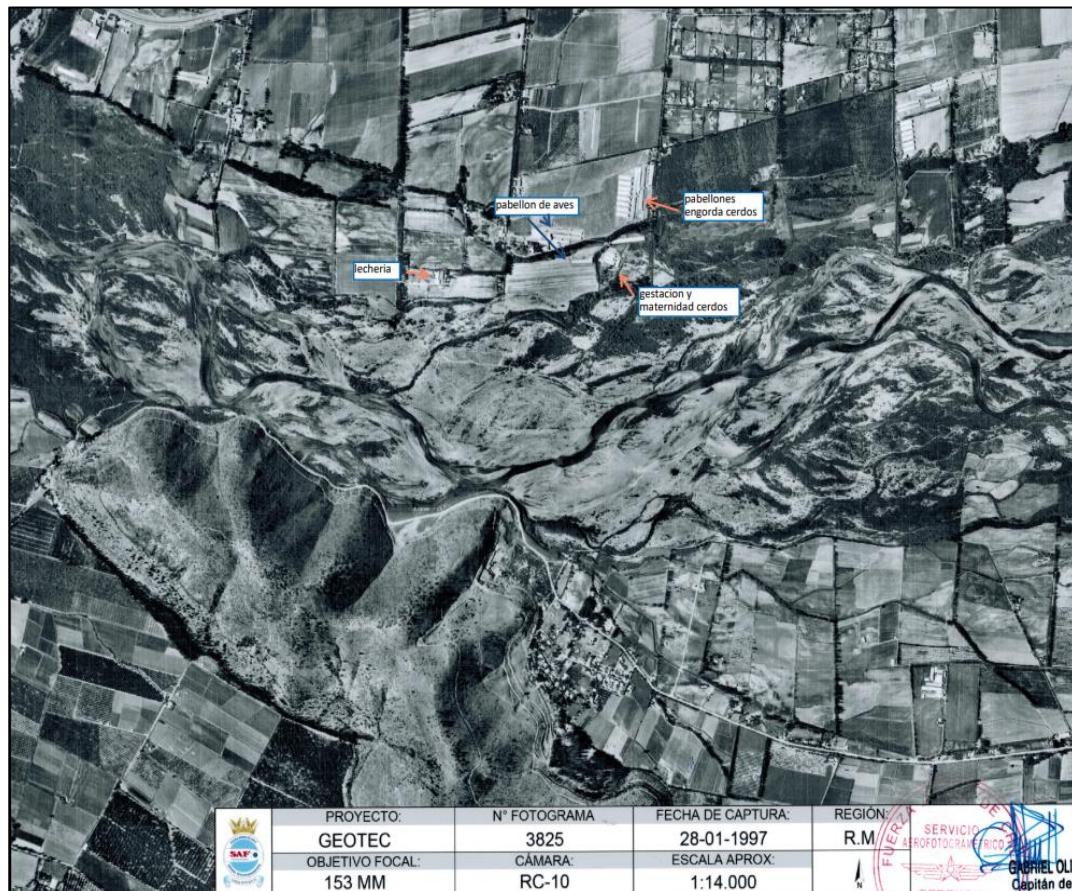
- 8) En el **sector de Riego** se observó que hay sectores sin riego y otros en los que el agua de riego remanente se acumula y conduce en dirección sur por el canal que bordea el límite. Estas aguas de riego que contienen en parte fracción líquida de purines cruzan el camino público y salen hacia el exterior de las instalaciones.

### **3.1.3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

Con fecha 04 de junio de 2021, el señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular, dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 19 de mayo de 2021. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó lo siguiente:

- 1) El Titular informa que las operaciones de crianza de gallinas de postura comenzaron en el año 1940. Luego, en el año 1980, el Titular informa la adquisición el predio en el que se realizaba la operación de gallinas de postura.
- 2) El Titular informa que las operaciones relativas de la lechería comenzaron en el año 1970. Luego, en el año 1993, el Titular informa la adquisición del predio en donde se ubicaba la lechería.
- 3) El Titular informa que las operaciones relativas al plantel de cerdos comenzaron en el año 1984, con la construcción de una serie de pabellones.
- 4) Se acompaña respaldo fotográfico del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile.

**Figura N° 2: Respaldo fotográfico del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile en el sector Las Pircas, de fecha 28 de enero de 1997.**



Fuente: Anexo N° 1 de la presentación de fecha 04 de junio de 2021, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular.

- 5) El Titular informa la presentación de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de Crianza de Cerdos y Servicios Higiénicos para el Personal, Santa Mariana”, de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., la cual fue desistida;
- 6) El Titular informa que el Proyecto consiste en un plantel de cerdos, un plantel de aves ponedoras, una lechería y una fábrica de alimentos más instalaciones anexas. El plantel se emplaza en una superficie aproximada de 150 ha, ubicadas en la parcela 8 y parcela 15 de propiedad de la Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. De esta superficie, se utilizan 100 ha para maíz para vacas, 3 ha para almendros y 47 ha de instalaciones. Las instalaciones que contempla el Proyecto son las siguientes:
  - a) **Plantel de cerdos:** El plantel productivo de cerdos está compuesto por 3 sectores, denominados sitio 1 para gestación y maternidad, sitio 2 para recría y sitio 3 para engorda.

En el sitio N° 1 se encuentran los pabellones requeridos para la etapa de reproducción, conformado por las unidades de gestación y maternidad. En esta unidad nacen los lechones y se mantienen en lactancia junto a la cerda, hasta que son destetados y llevados al sitio N° 2.

En el mismo predio se encuentra el sitio N° 2 para recría de lechones, que a continuación son enviados a cumplir con el período de engorda, en el sitio N°3.

El sitio N°3 de engorda se ubica aproximadamente a 500 metros de la recría donde permanecen los cerdos desde los 70 días hasta que están listos para la venta.

El Proyecto cuenta con un sistema de separación estacionario de sólidos para gestionar el purín generado por todos los sitios. Todos los purines son descargados por canaletas subterráneas que llegan por gravedad hacia la planta de tratamiento. Esta planta cuenta con un tanque de homogenización, agitador y una bomba de succión.

- b) **Plantel de aves ponedoras:** El plantel de aves ponedoras cuenta con 4 galpones de cría de pollitas, donde las aves están aproximadamente 15 semanas con una capacidad de alojamiento de 145.000 aves. Una vez completada esta etapa de crecimiento, las aves se trasladan a los galpones de postura, donde aproximadamente a la semana 18, las aves inician su ciclo de producción de huevos, cuyo periodo se extiende dependiendo del manejo de cada lote. El sitio de aves de posturas cuenta con 10 pabellones que tienen una capacidad de albergue de 427.000 aves.
  - c) **Lechería:** La lechería cuenta con un área para becerros, hasta 60 días, otra para ganado joven hasta 24 meses, un establo para vacas y sala de ordeña.
- 7) El Titular informa la siguiente capacidad de albergue de animales, según el año de implementación de cada instalación:

**Tabla N° 1: Capacidad de albergue de animales del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, según instalación y año de implementación.**

Sitio	Capacidad de albergue	Año de implementación
Crianza de pollitas	145.000	1994
Aves ponedoras	427.000	1970
Gestión de cerdos (reproductoras, lactantes, lechones y chanchillas)	2.950	1980
Recría de cerdos	3.000	1984
Engorda de cerdos	11.000	1984
Lechería	450	1940

Fuente: Presentación de fecha 04 de junio de 2021, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular.

- 8) El Titular informa la cantidad y especies de animales, desde el año 2016 hasta el año 2020, especificando el peso promedio de madres, lechones y cerdos por cada año:

**Tabla N° 2: Cantidad de existencia de animales en el proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, según especie, peso y año.**

Especie		2016	2017	2018	2019	2020	Peso $\bar{x}$ (kg)
Aves	Crianza	80.000	80.000	80.000	123.000	123.000	-
	Postura	238.500	302.000	329.500	393.000	456.500	-
Vacunos		420	420	420	420	420	-
Cerdos madres		799	737	730	843	848	215
Cerdos lechones		920	1089	990	1.273	1.318	2,5
Cerdos recría		2.623	2.282	2.581	3.072	2.841	18
Cerdos engorda		9.990	9.001	8.455	10.708	7.290	88

Fuente: Presentación de fecha 04 de junio de 2021, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular.

Posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2021, el señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular, dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 01 de diciembre de 2021. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó lo siguiente:

- 1) El Titular informa el detalle de inventario de animales correspondientes a los años 2020 y 2021:

**Tabla N° 3: Inventario de animales cerdos del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”.**

Año	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 3
2017	784	4.000	4.578
2018	806	3.271	8.759
2019	854	2.559	8.789
2020	895	3.190	5.643
2021	795	2.378	5.397

Fuente: Presentación de fecha 16 de diciembre de 2021, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular.

En relación a las otras especies de animales, el Titular indica que en el año 2021 contó con una capacidad de alojamiento para 445.000 aves en postura; 53.000 pollitas en crianza; en existencia se contó con 356 vacas y 255 vacunos en crianza.

- 2) El Titular acompaña las declaraciones anuales de inventario de animales correspondientes a los años 2020 y 2021, presentadas al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”):

**Tabla N° 4: Declaración de existencia animal anual del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”.**

Año	Especie	Clase	Categoría	Cantidad
2020	Porcinos	Plantel industrial porcino	Plantel industrial porcino	5.643
			Reproductores hembras	895
2021	Porcinos	Plantel industrial porcino	Plantel industrial porcino	3.190
			Reproductores hembras	785
			Reproductores machos	10

Fuente: Certificados electrónicos de declaración de existencia de animales del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, correspondientes a los años 2020 y 2021.

### **3.1.4. INFORME DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Con fecha 14 de junio de 2022, mediante Carta N° 4.353 (en adelante, “Carta N° 4.353/2022”), el SAG dio respuesta a la solicitud de información efectuada a través del Ord. N° 1.125, de fecha 09 de mayo de 2022, de la SMA. En lo que interesa para el presente Oficio, el SAG informó lo siguiente:

- 1) De conformidad con los registros contenidos en el Sistema Oficial de Información Pecuaria (en adelante, “SIPEC”), el Titular registró la existencia de dos sectores con presencia de animales:

**Tabla N° 5: Información sobre presencia de animales disponible en el SIPEC, en relación con el proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”.**

Nombre establecimiento	Agrupación productiva	Pabellones	Especie	Declaración de existencia anual	Cantidad de animales
Santa Mariana Agrícola Los Tilos	Plantel industrial porcino	29	Porcina	29/09/2011	11.928
Sociedad Agrícola Los Tilos Santa Mariana	Plantel industrial huevos	1	Aves ponedoras Bovina	28/07/2020	387.637
				Sin declaración anual	16

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Carta N° 4.353, de fecha 14 de junio de 2022, del SAG.

- 2) Posteriormente, con fecha 04 de julio de 2022, el SAG complementó la información remitida a través de la Carta N° 4.353/2022, con el detalle de las declaraciones de existencia animal que constan en el SIPEC:

**Tabla N° 6: Detalle de animales contenidas en las declaraciones de existencia animal bovino asociadas al proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”.**

Año	Vacas	Vaquilla	Terneros
2012	390	31	135
2013	322	13	91
2014	344	-	83
2015	344	24	70
2016	333	23	76
2017	332	23	102
2018	350	25	98
2019	368	12	120
2020	304	175	91
2021	362	135	120

Fuente: Correo electrónico de fecha 04 de julio de 2022, del SAG.

**Tabla N° 7: Detalle de animales contenidas en las declaraciones de existencia animal porcino asociadas al proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”.**

Año	Engorda	Reproductores machos	Reproductores hembras	Abuelas	Recrías
2012	5.073	60	724	5	2.049
2013	8.214	-	726	-	1.982
2014	5.541	29	730	-	1.458
2015	-	-	600	-	-
2016	2.000	-	-	-	-
2017	-	-	-	-	-
2018	-	-	-	-	-
2019	-	-	-	-	-
2020	5.643	-	895	-	3.190
2021	5.397	10	785	-	2.378

Fuente: Correo electrónico de fecha 04 de julio de 2022, del SAG.

**Tabla N° 8: Detalle de animales contenidas en las declaraciones de existencia animales aves asociadas al proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”.**

Año	Aves ponedoras
2015	387.637
2020	219.036

Fuente: Correo electrónico de fecha 04 de julio de 2022, del SAG.

### 3.1.5. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la SMA elaboró el IFA DFZ-2021-1742-XIII-SRCA. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la SMA concluyó lo siguiente:

- 1) Sobre la eventual configuración de la **tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.3.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, la SMA concluye que “*el número de animales ha variado a lo largo de los años en cada uno de los sitios. Así por ejemplo, en el sitio 1, donde se mantienen las cerdas para reproducción, ha variado entre las 400 individuos en 2006 a las 895 informadas ante el SAG para el año 2020 según la DEA de ese año, a la vez que en el sitio 2, se informa la existencia de 2.282 lechones en algún momento de 2017, según carta de junio de 2021; el mismo año llegó a tener 4000 individuos según indica en carta posterior; en tanto en el sitio 3, el número de animales ha variado desde los 4578 en algún momento de 2017, según carta de diciembre de 2021, hasta los 14.000 en 2021, según la misma carta*”<sup>2</sup>.
- 2) Sobre la eventual configuración de la **tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, la SMA concluye que “*el número de aves ponedoras aumentó de las 238.500 existentes al año 2016, a las 456.500 existentes el año 2020; es decir se aumentó en 218.000 aves ponedoras en dicho periodo; en tanto que las aves de crianza o pollitas, pasaron de 80.000 a 123.000 en igual periodo, es decir, se aumentó en 43.000 pollos. De igual manera, según lo declarado ante el SAG (Tabla 7) entre los dos años informados para aves (2015 y 2020), Plantel Santa Mariana aumentó en 168.601 las gallinas destinadas a postura [...] Aún más en detalle, si se consideran las variaciones anuales, se puede indicar que en tres periodos se ha aumentado en más de 60.000 gallinas ponedoras la existencia de éstas en Plantel Santa Mariana, esto es del 2016 al 2017; del 2018 al 2019 y del 2019 al 2020 (Tabla 8)*”<sup>3</sup>;
- 3) Sobre la eventual configuración de la **tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.5) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, la SMA concluye que “[e]n el caso de la producción de lechería, no se observan grandes variaciones en el número de vacas a lo largo del periodo informado”<sup>4</sup> (énfasis agregado).
- 4) Por otra parte, agrega la SMA que “*el aumento en el número de cerdos y aves de postura, se ha visto reflejado también en las modificaciones en las instalaciones que se pueden observar en las imágenes satelitales históricas haciendo uso de la herramienta Google Earth (Figura 12 y Figura 13, y Anexo 8), y contrastándolas con la fotografía aérea entregada por el Titular para el año 1997 [...] En dichas*

<sup>2</sup> Ibid, p. 39.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

*imágenes, es posible identificar que el área de recría para la producción de cerdos en el año 1997 fue trasladada a su ubicación actual en algún momento previo a marzo de 2006 que es cuando se observa la primera imagen nítida en la herramienta Google Earth (Figura 12) y es posible identificarla. En su ubicación anterior, en tanto, se encontraría actualmente parte de los pabellones destinados a Engorda, según carta del Titular de junio de 2021, al igual que el sitio 3, por lo que contaría con una capacidad ampliada para dicha etapa de estos animales [...] En el caso de la producción de gallinas, en la Figura 13, es posible apreciar cómo ha aumentado la capacidad de albergue para las gallinas y pollitas, identificándose la ampliación de uno de los galpones originales de postura, visibles en imágenes de los años 2009 y 2017; la construcción y habilitación de galpones de postura, visibles en los años 2014, 2017, 2018, 2019 y 2022; y la construcción y habilitación de galpones de cría, visibles en los años 2014 y 2017<sup>5</sup>.*

A partir de los antecedentes descritos, **la SMA concluye que el proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana” se encuentra obligado a someterse al SEIA**. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

*“De acuerdo a lo informado por el Titular mediante diversos canales (Actividad de inspección, presentación de pertinencia, Cartas en respuesta a requerimiento y DEA ante SAG), se constató que Plantel Santa Mariana aumentó la capacidad de su producción porcina en al menos 445 individuos para el sitio 1 o maternidad (con peso promedio de 215 kg); en 1.000 lechones en sitio 2 o recría (con peso promedio de 2,5 kg) y en 7.000 individuos en engorda para el sitio 3 o engorda (con peso promedio de 88 kg) de manera posterior al 2016, y por ello, para este último propósito (engorda), contaría con nuevas áreas destinadas a ello, según imágenes satelitales.*

*De acuerdo a esto, se configuraría la obligatoriedad de ingreso al SEIA según literal I.3.3 en cuanto al aumento en más de setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg).*

***En cuanto a la producción avícola, se pudo constatar que, al menos, en tres períodos anuales se ha aumentado en más de 60.000 gallinas ponedoras la existencia de éstas, esto es del 2016 al 2017; del 2018 al 2019 y del 2019 al 2020.***

*Para lo anterior, además, ha aumentado el número de galpones destinado para ello. Lo que fue posible identificar en imágenes satelitales, según las cuales se amplió los galpones originales de posturas en los años 2009 y 2017; y se construyó y/o habilitó nuevos galpones de postura, en los años 2014, 2017, 2018, 2019 y 2022; y nuevos galpones de cría, en los años 2014 y 2017.*

*Configurándose así, la obligatoriedad de ingreso al SEIA por literal I.4.2 por aumentar su existencia en más de sesenta mil (60.000) aves ponedoras<sup>6</sup> (énfasis agregado).*

---

<sup>5</sup> Ibid, p. 46 y ss.

<sup>6</sup> Ibid, p. 24.

#### **4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “AGRÍCOLA LOS TILOS – PLANTEL SANTA MARIANA”**

En atención a los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización al proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-018-2024, en contra Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., por la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en los subliterales l.3.3) y l.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en relación con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

##### **4.1. REQUERIMIENTO DE INGRESO**

Con fecha 12 de agosto de 2024, mediante Resolución Exenta N° 1.385 (en adelante, “Res. Ex. N° 1.385/2024”), la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”. En concreto, **la SMA concluye que el Proyecto configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en los subliterales l.3.3) y l.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en relación con el literal g) del artículo 2 de dicho cuerpo reglamentario**, toda vez que “*a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un Plantel de crianza y producción de aves, cerdos y vacas, con una capacidad superior de 750 cerdos cuyo peso es mayor a 25 kilos, y una cantidad superior a 60.000 gallinas. Lo anterior, según la información proporcionada por el propio titular, la cual permite verificar dicha superación, a partir del año 2020*”<sup>7</sup> (énfasis agregado).

##### **4.2. TRASLADO**

Con fecha 16 de septiembre de 2024, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-018-2024, el señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular, evacuó traslado conferido mediante Res. Ex. N° 1.385/2024 de la SMA. En dicha instancia, el Titular señaló, en síntesis, lo siguiente:

- 1) El Proyecto se componente de un plantel de cerdos y de aves ponedoras, además de una lencería y una fábrica de alimentos, y se ubica en la localidad de Santa Mariana, comuna y provincia de Talagante, en la Región Metropolitana. En este sentido, indica que las instalaciones del Proyecto fueron construidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 19.300 y al Reglamento del SEIA.

Al efecto, el Titular informó que, al año 1997, la capacidad de los planteles era la siguiente:

**Tabla N° 9: Capacidad de los planteles al año 1997, informada por el Titular.**

Tipo	Vacunos lecheros	Cerdos	Aves ponedoras
Cantidad	500	14.332	500.000

Fuente: Presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular.

- 2) El Titular informa el siguiente detalle en relación a las modificaciones introducidas a las instalaciones del Proyecto:

<sup>7</sup> Res. Ex. N° 1.385/2024. Considerando 10°.

**Tabla N° 10: Modificaciones introducidas al Proyecto, informadas por el Titular.**

Plantel	1997	2024	Comentario
<b>Pabellones de cerdos</b>	Capacidad de 14.332 animales en distintas etapas.	Capacidad de 14.000 animales en diferentes etapas.	Se disminuyó el total de animales, particularmente en la etapa de engorda, puesto que se privilegió el mayor peso
	Producción de purín: 15m3 por día	Producción de purín: 12m3 por día	
<b>Pabellones de aves</b>	13 pabellones de aves: 500.000 aves	12 pabellones de aves: 526.000 aves.	Se disminuyó la capacidad total de aves. Adicionalmente, se procedió a la modernización de los pabellones por motivos de bienestar animal.
	Producción de guano: 39 toneladas por día.	Producción de guano: 28 toneladas por día.	

Fuente: Presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular.

- 3) El Titular sostiene que el Proyecto no debe ser sometido al SEIA, toda vez que sus actividades fueron iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Asimismo, agrega que las modificaciones introducidas al Proyecto tampoco deben ser sometidas al SEIA, por tratarse de modernizaciones destinadas a mejorar los estándares de bienestar animal y productividad, las cuales no constituyen cambios de consideración. Lo anterior, en virtud de los siguientes fundamentos:
  - a) En primer lugar, sostiene el Titular, los subliterales I.3.3) y I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA refieren a capacidades de los planteles y establos, más no a la cantidad efectiva que existen en el respectivo plantel. En este orden de consideraciones, el Titular indica que las modificaciones introducidas al Proyecto no constituyen cambios de consideración en los términos establecidos en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, toda vez que dichas modificaciones no aumentaron las capacidades de los planteles y, por el contrario, estás habrían disminuido a fin de aumentar los índices de bienestar animal; y
  - b) Por otra parte, el Titular reitera que las tipologías de ingreso al SEIA esgrimidas por la SMA refieren a la capacidad de los planteles y establos, y no a la cantidad efectiva de animales que existen en el Proyecto. En virtud de aquello, el Titular indica que la capacidad para alojar animales porcinos correspondía a 14.332 en el año 1997, siendo posteriormente disminuida a 14.000 durante el año 2020; mientras que la capacidad para alojar gallinas correspondía a 500.000 en el año 1997.
- 4) Asimismo, el Titular refiere a una serie de casos en los que se ha requerido el ingreso al SEIA de proyectos o actividades, por la configuración de los subliterales I.3.3) y I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en función de la capacidad para alojar animales.

## 5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma web e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, no ha sido sometido al SEIA ni cuenta con alguna RCA asociada. Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, consta la presentación de dos consultas de pertinencia de ingreso asociadas a los proyectos “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana” y “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, ambas de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. El detalle de cada uno de los procedimientos señalados se expone a continuación:

### 5.1. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PABELLONES DE CRIANZA DE CERDOS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL, SANTA MARIANA”

Con fecha 18 de diciembre de 2017, el señor Vicente Correa Gendarillas, en representación de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”**<sup>8</sup>. De acuerdo con lo señalado por el Titular, dicha presentación tuvo por objeto *“presentar a la Autoridad las instalaciones que conforman el Plantel, señalando las características del mismo y el respectivo análisis en relación a la Ley 19.300 y su Reglamento. Sin embargo, se destaca que el Plantel corresponde a una instalación que inició sus actividades en forma previa a la promulgación de la Ley 19.300. Sin perjuicio de lo anterior y debido a un requerimiento de la I. Municipalidad de Talagante para el otorgamiento de los permisos municipales a los pabellones de crianza de cerdos del Plantel y sus respectivos servicios higiénicos del personal, y de la Seremi de Salud R.M. para autorizar estos últimos, se analizan en este documento las construcciones que configuran el Plantel de Cerdos Santa Mariana, desde antes del año 1997 (fecha de promulgación del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), a través del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y sus servicios higiénicos, Santa Mariana”, en términos de lo establecido en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA”*<sup>9</sup> (énfasis agregado).

En cuanto a la distribución de animales según el plantel, el proponente informó lo siguiente:

**Tabla N° 11: Distribución de cerdos en el Sitio N° 1.**

Sitio	Tipo de cerdos	Cantidad
Sitio N° 1 (reproducción)	Reproductoras	300
	Cerdos lactantes	3.000
	Chanchillas	150
Sitio N° 2 (recria)	Cerdos de recria	3.000
Sitio N° 3 (engorda)	Cerdos de engorda	8.000

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información contenida en las Tablas N° 6, N° 7 y N° 8 de la Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”.

Por otra parte, en su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el proponente informó que el Plantel Santa Mariana inició sus operaciones en el año 1984. Posteriormente, con anterioridad al año 1997, se habría construido los pabellones N° 1, N° 2 y N° 3 para albergar cerdos para producción. En este sentido, indica el proponente que el Sitio N° 1 se construyó para albergar las cerdas y chanchillas requeridas para la gestación y crianza en las primeras

<sup>8</sup> Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2017-3293>.

<sup>9</sup> Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”, p. 4.

semanas de vida, el cual fue diseñado para mantener alrededor de 3.400 cerdos en pabellones; por su parte, el Sitio N° 2 se construyó para la cría de cerdos luego del destete. Este sitio está compuesto por cuatro pabellones donde se mantienen para crianza a aproximadamente 3.000 cerdos; y, por último, el Sitio N° 3 se construyó de manera simultánea a los 2 sitios antes mencionados. Este sitio está compuesto por doce pabellones, donde se mantenían aproximadamente 8.000 cerdos en proceso de engorda.

En relación con las modificaciones introducidas al Plantel Santa Mariana, el proponente indica que se han incorporado instalaciones de apoyo a la producción, tales como servicios higiénicos para los trabajadores, bodegas, comedores y oficinas. A su vez, señaló el proponente, la estructura de las instalaciones ha sido modificada para favorecer la crianza y engorda, pero no ha sido necesario un aumento productivo. El detalle de las modificaciones ejecutadas con posterioridad al año 1994 es el siguiente:

**Tabla N° 12: Proceso de implementación de pabellones.**

Sitio	Tipo de cerdo	Línea de tiempo para redistribución de animales (unidades)			
		1994	2006	2011	2016
<b>Sitio N° 1</b>	Cerdas, chanchillas	400	400	450	450
<b>Sitio N° 2</b>	Recria	2.800	3.000	3.000	3.000
<b>Sitio N° 3</b>	Engorda	7.500	8.000	8.000	8.000
<b>Total</b>		10.700	11.400	11.450	11.450

Fuente: Tabla N° 10 de la Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”.

Asimismo, resulta pertinente relevar que, en relación a la fase de construcción del proyecto, el proponente indicó que “[l]as modificaciones propuestas en la presente pertinencia no conllevan el desarrollo de una fase de construcción, **dado que la presente consulta corresponde a ciertas obras que se encuentran ejecutadas**<sup>10</sup> (énfasis agregado).

En el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada, mediante presentación de fecha 29 de noviembre de 2019, el señor Vicente Correa Gendarillas, en representación del proponente, dio respuesta a la solicitud de información efectuada mediante Carta RM/P N° 1.472, de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana. En dicha instancia, el proponente informó lo siguiente:

- 1) Se acompaña plano en formato digital KMZ de la ubicación de todas las partes y obras del Plantel Santa Mariana;
- 2) Se informa que el Plantel se ubica en la Parcela 8 del loteo Santa Mariana, en la Comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana. Sin embargo, y para efectos tributarios, la iniciación de actividades de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., fijó su domicilio en la comuna de Calera de Tango;
- 3) Se acompañan facturas de los años 1997 y anteriores, en las cuales se daría cuenta que el Plantel Santa Mariana ya comercializaban cerdos vivos en esos años;
- 4) Se informa el detalle del peso máximo de cerdos para cada instalación del Proyecto:

<sup>10</sup> Ibid, p. 16.

**Tabla N° 13: Peso máximo de animales y unidades por etapa.**

Sitios	Sitio N° 1	Sitio N° 2	Sitio N° 3
Reproductora (kg máximo/número total)	700 kg/225 unidades	-	-
Cerdos lactantes (kg máximo/número total)	25 kg/245 unidades	-	-
Cerdos chanchillas (kg máximo/número total)	70 kg/170 unidades	-	-
Cerdos recría (kg máximo/número total)	-	25 kg/3.930 unidades	-
Cerdos de engorda (kg máximo/número total)	-	-	75 kg/6.500

Fuente: Presentación de fecha 29 de noviembre de 2019, del señor Vicente Correa Gendarillas, en representación del proponente.

- 5) Respecto a los medios que respalden los pesos de cada tipo de cerdo, el proponente indica que no existe obligación legal de mantener planillas de registro de pesos de los cerdos. Sin embargo, señala que al momento de la venta se indica con fines comerciales el peso de los animales, los cuales, en promedio, son los siguientes: reproductoras pesan 700 kilos, los lactantes y en recría 25 kilos, las chanchillas 70 kilos y los cerdos de engorda 75 kilos;

Finalmente, con fecha 31 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 66, la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana declaró el desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”. Lo anterior, a partir de la presentación de fecha 17 de enero de 2019, del señor Pedro Fuentes Ramírez, en representación del proponente, en la cual manifestó su intención de desistirse de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA antes singularizada.

## **5.2. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PABELLONES DE CRIANZA DE CERDOS, CRIANZA DE AVES Y LECHERÍA, SANTA MARIANA”**

Con fecha 16 de enero de 2023, el señor Armando Correa Yávar, en representación de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”<sup>11</sup>. De acuerdo con lo señalado por el proponente, dicha presentación tuvo por objeto “presentar a la Autoridad las instalaciones que conforman el Plantel Agrícola, señalando las características del mismo y el respectivo análisis en relación a la Ley 19.300 y su Reglamento. Debemos recalcar que el Plantel con todas sus partes corresponde a instalaciones que inició sus actividades en forma previa a la promulgación de la Ley 19.300 y de su respectivo reglamento. Sin perjuicio de lo anterior y debido a la regularización de los pabellones entre la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Talagante para el otorgamiento de los permisos municipales de los pabellones existentes en el Plantel, sus bodegas y sus respectivos servicios higiénicos del personal, se analizan en este documento las construcciones que configuran la Lechería, el plantel de aves ponedoras y el Plantel de Cerdos Santa Mariana a través del proyecto “Consulta de Pertinencia “Pabellones de crianza de cerdos, Lechería, Pabellones de crianza

<sup>11</sup> Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-641>.

de Aves y sus servicios higiénicos, Santa Mariana”, en términos de lo establecido en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA”<sup>12</sup> (énfasis agregado).

Respecto a la capacidad de albergue y año de implementación de la respectiva instalación, el proponente informó lo siguiente:

**Tabla N° 14: Capacidad de albergue de las instalaciones del Plantel Santa Mariana y año de implementación.**

Sitio	Capacidad de albergue	Año de implementación
Aves ponedoras	427.000	1970
Gestación de cerdos (reproductoras, lactantes y chanchillas)	2.166	1980
Recria de cerdos	2.741	1984
Engorda de cerdos	7.290	1984
Lechería	420	1940

Fuente: Tabla N° 2 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”.

Asimismo, cabe indicar que, en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el proponente reconoce no contar con catastro de animales. Sin perjuicio de ello, informa la capacidad histórica de los galpones existentes en el Plantel Santa Mariana, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla N° 15: Variación en la capacidad de albergue de las instalaciones del Plantel Santa Mariana.**

Especie	1997	2022
Vacunos lecheros	500	420
Aves de postura	500.000	420.000
Cerdos madres	799	848
Cerdos lechones	920	1.318
Cerdos recria	2.623	2.741
Cerdos engorda	9.990	7.290

Fuente: Tabla N° 3 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”.

Por otra parte, sobre las modificaciones introducidas al Plantel Santa Mariana, el proponente informa los siguientes cambios:

**Tabla N° 16: Modificaciones introducidas al Plantel Santa Mariana.**

Plantel	Año 1997	Año 2022	Comentarios
Lechería	Capacidad 500 animales	Capacidad 420 animales	Se disminuye el número de vacas en lactancia
	Volumen purines: 32 m <sup>3</sup> /día	Volumen purines: 27 m <sup>3</sup> /día	Existe una piscina de almacenaje de aproximadamente 1000 m <sup>3</sup> y su contenido se utiliza para regar aproximadamente 37 hectáreas de cultivo
Pabellón de aves	13 pabellones de aves: 500.000 aves de postura y crianza	12 pabellones de aves: 420.000 aves de postura y crianza	Disminuye la capacidad total de aves Modernización de pabellones por bienestar animal

<sup>12</sup> Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, p. 4.

	Producción de guano: 39 toneladas/día	Producción de guano: 28 toneladas/día	Se reduce la cantidad de guano producida que se dispone en compostera.
Pabellones de cerdos	Capacidad: 14.332 animales en distintas etapas	Capacidad: 12.197 animales en diferentes etapas	El total de animales disminuye, básicamente en la etapa de engorda porque se ha privilegiado el mayor peso.
	Producción de purín: 15 m <sup>3</sup> /día	Producción de purín: 12 m <sup>3</sup> /día	El purín se separa a través de una zaranda en una fracción líquida y una fracción sólida.  La fracción líquida se utiliza como fertiriego y la fracción sólida como enmienda agrícola orgánica.

Fuente: Tabla N° 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”.

Asimismo, resulta pertinente relevar que, en relación a la fase de construcción del proyecto, el proponente indicó que “[l]as modificaciones propuestas en la presente pertinencia no conllevan el desarrollo de una fase de construcción, **dado que la presente consulta corresponde a obras que se encuentran ejecutadas**<sup>13</sup>” (énfasis agregado).

Dicho lo anterior, cabe señalar que, a la fecha del presente Oficio, **la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana no ha emitido un pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA singularizada anteriormente.**

## 6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “AGRÍCOLA LOS TILOS – PLANTEL SANTA MARIANA”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si las modificaciones introducidas al Proyecto requerían ser sometidas al SEIA, en conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300 y el **literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en relación con las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales I.3.3) y I.4.2) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario.**

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o **modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se debe tener presente que el literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, define el concepto de “modificación de proyecto o actividad” como la “[r]ealización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra **cambios de consideración**” (énfasis agregado). Del mismo modo, el literal señalado establece las hipótesis respecto de las cuales se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, a saber:

<sup>13</sup> Ibid, p. 12.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente”.*

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, es menester analizar las modificaciones introducidas al Plantel Santa Mariana, consistentes en la introducción de nuevas instalaciones así como las variaciones en las cantidades de animales cerdos y aves alojados en el Proyecto, corresponde a una modificación de proyecto o actividad que constituye un cambio de consideración, en los términos establecidos en el sublITERAL g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, que ameriten el ingreso del Proyecto al SEIA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300.

Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013 (en adelante, “Instructivo”), y en el marco de las facultades otorgadas al SEA<sup>14</sup>, esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA<sup>15</sup>, el cual fue refundido mediante Of. Ord. D.E. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, de esta Dirección Ejecutiva, que refundió y actualizó instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA<sup>16</sup> (en adelante, “Instructivo refundido”).

En este orden de consideraciones, cabe señalar que el Anexo I del Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA contiene los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad. En este contexto, dicho Instructivo establece que, para estar ante una modificación de proyecto o actividad y, consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, es necesaria **(i)** la ejecución de obras, acciones o medidas que tiendan a intervenir

---

<sup>14</sup> Artículo 81, letra d) de la Ley N° 19.300.- *Corresponderá al Servicio: [...] d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.*

<sup>15</sup> Disponible en: [https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/28/Instructivo\\_solicitudes\\_pertinencias.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/28/Instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf).

<sup>16</sup> Disponible en: [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/12/03/Refunde%20y%20actualiza%20instrucion\\_es%20sobre%20CP.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/12/03/Refunde%20y%20actualiza%20instrucion_es%20sobre%20CP.pdf).

o complementar un proyecto o actividad; y (ii) que producto de la realización de tales, obras, acciones o medidas, dicho proyecto o actividad sufra cambios de consideración<sup>17</sup>.

Por su parte, el Instructivo refundido sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA entrega una serie de consideraciones para la identificación de modificaciones que constituyen cambio de consideración. En particular, para efectuar la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, **cuyo inicio de ejecución sea anterior al SEIA**, de conformidad con lo establecido en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, el citado Instructivo refundido establece que “[p]ara los proyectos o actividades que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, sólo se deben considerar aquellas partes, obras o acciones realizadas de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Es decir, sólo se deben sumar aquellos cambios ejecutados con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, hecho que ocurrió el día 03 de abril de 1997, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para lo anterior, es necesario considerar tanto lo declarado por el mismo proponente, como también las consultas de pertinencia asociadas al proyecto original”<sup>18</sup> (énfasis agregado).

Por otra parte, el citado Instructivo dispone que, para la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, **cuyo inicio de ejecución sea posterior al SEIA**, se deberá distinguir entre proyectos con y sin RCA. En tal sentido, para el caso de proyectos que cuenten con RCA, el Instructivo establece que “la suma debe considerar las partes, obras y acciones no evaluadas, incorporando todas las respuestas a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relacionadas al proyecto original que hayan sido dictadas con posterioridad a la RCA, a menos que el proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resueltas. Con todo, la suma no debe considerar las partes, obras o acciones evaluadas ambientalmente”<sup>19</sup>. Para el caso de proyectos que no cuenten con RCA, el Instructivo dispone que “la suma debe considerar las partes, obras y acciones del proyecto original y las modificaciones que se pretende realizar. Para ello, se deberán considerar todas las respuestas a consultas de pertinencia realizadas por el proponente que hayan tenido por objeto consultar sobre modificaciones al proyecto original, a menos que el proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resueltas”<sup>20</sup> (énfasis agregado).

Dicho lo anterior, y a efectos de determinar si el Proyecto se encuentran obligado a ingresar al SEIA, resulta pertinente analizar los requisitos necesarios para estar ante una modificación de proyecto y si dichas modificaciones configuran un cambio de consideración en los términos ya descritos.

#### **6.1. OBRAS, ACCIONES O MEDIDAS TENDIENTES A INTERVENIR O COMPLEMENTAR EL PROYECTO O ACTIVIDAD**

En primer lugar, sobre la intención del Titular de realizar obras, acciones o medidas, cabe señalar que, de acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, **es posible determinar que éste ha ejecutado obras, acciones y medidas destinadas a modificar las instalaciones originales del Plantel Santa Mariana**. Ello, en vista de los siguientes antecedentes:

---

<sup>17</sup> Anexo I del Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 10.

<sup>18</sup> Of. Ord. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 12 y ss.

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Ibid p. 13.

- 1) De acuerdo con lo indicado en la sección N° 3.1.3 del presente Oficio, mediante presentación de fecha 04 de junio de 2021, el señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular, informó lo siguiente:
  - a) En relación al inicio de operaciones de las actividades de crianza de aves, éstas datan del año 1940;
  - b) En relación al inicio de operaciones de la lechería, ésta habría iniciado en 1970;
  - c) En relación a las operaciones relativas al plantel de cerdos, éstas habrían iniciado en el año 1984; y
  - d) De acuerdo con el respaldo fotográfico del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Área de Chile, de fecha 28 de enero de 1997, consta la existencia de los pabellones de cerdos, aves y la lechería.
- 2) De acuerdo con la información levantada en el IFA DFZ-2021-1742-XIII-SRCA, específicamente, de las imágenes satelitales obtenidas por la SMA, **fue posible observar variaciones y ampliaciones en las instalaciones del Plantel Santa Mariana**, según se muestra a continuación:

**Figura N° 3: Imagen satelital de las instalaciones del Plantel Santa Mariana, al año 2006.**



Fuente: Figura N° 12 del IFA DFZ-2021-1742-XIII-SRCA.

**Figura N° 4: Imagen satelital de las instalaciones del Plantel Santa Mariana, al año 2022<sup>21</sup>.**



Fuente: Figura N° 13 del IFA DFZ-2021-1742-XIII-SRCA.

- 3) De acuerdo con la información proporcionada en su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”, el Titular informó lo siguiente:
- El Plantel Santa Mariana se compone de 3 sitios, distribuido en 21 pabellones, que son las instalaciones que albergan los cerdos en sus distintas etapas de desarrollo. Adicionalmente, el Plantel cuenta con 1 laguna de acumulación de líquidos y sitio de acopio de guano, áreas requeridas para la operatividad de este centro de producción de cerdos. Al respecto, indica el Titular que los Sitios N° 1, N° 2 y N° 3 comenzaron su operación con anterioridad al año 1994, manteniendo sus condiciones de operación, pues las modificaciones se refieren a mejoras en la operación del Proyecto, como la eliminación de divisiones interiores, sistemas de alimentación modernos, entre otros<sup>22</sup>.
  - Respecto del sistema de tratamiento de purines utilizado previo al año 1994, el Titular indica que este correspondía a una canalización y a un sistema de tratamiento primario, para posteriormente ser desaguado en una laguna de acumulación donde su efluente era utilizado para riego. Sin embargo, el

<sup>21</sup> Captura de imagen satelital a enero de 2022, con las modificaciones identificadas desde marzo de 2006, incluyendo fecha en que se observa en imágenes disponibles en Google Earth. Las modificaciones que se observan son las siguientes:

- Imagen satelital de fecha 03 de diciembre de 2009: Ampliación en pabellón existente de postura;
- Imagen satelital de fecha 24 de octubre de 2012: Habilitación de laguna lechería;
- Imagen satelital de fecha 22 de octubre de 2014: Habilitación de galpón de postura;
- Imagen satelital de fecha 22 de octubre de 2014: Habilitación de galpón de cría;
- Imagen satelital de fecha 11 de febrero de 2017: Ampliación en pabellón existente de postura;
- Imagen satelital de fecha 11 de febrero de 2017: Habilitación de galpón de cría;
- Imagen satelital de fecha 13 de octubre de 2017: Habilitación de galpón de postura;
- Imagen satelital de fecha 19 de octubre de 2018: Habilitación de galpón de postura;
- Imagen satelital de fecha 17 de octubre de 2019: Habilitación de galpón de postura; y
- Imagen satelital de fecha 22 de octubre de 2022: Habilitación de galpón de postura.

<sup>22</sup> Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”, p. 13 y ss.

**Titular informa la ejecución de modificaciones consistentes en la mejora del sistema de tratamiento que funcionaba para los purines generados en los Sitios N° 1, N° 2 y N° 3**, a través de la implementación de una canalización hasta el alcantarillado principal, para luego ser conducido a un pozo de acumulación donde se homogenizan para ser succionados y elevados con dos bombas sumergibles hasta un separador primario de fracción sólida y líquida de purines. En este separador, el líquido se deposita en la laguna con capacidad de 1.200 m<sup>3</sup> y el sólido en la cancha de acopio autorizada por el SAG; éste último se dispone en los potreros y huertos<sup>23</sup>.

- 4) De acuerdo con la información proporcionada en su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, el Titular informó lo siguiente:
  - a) Se introdujeron modificaciones en los planteles de aves, **consistentes en aumento del número de pabellones y cambio de ubicación geográfica**. Según el titular, dichas modificaciones fueron ejecutadas con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar animal, modernizando los pabellones en lo referido a la extracción de guano y recolecta de huevos y disminuyendo la capacidad de alojamiento de aves en un 10% en relación a la capacidad existente el año 1997<sup>24</sup>;
  - b) El Plantel de aves ponedoras cuenta con 4 galpones de cría de pollitas, donde las aves están aproximadamente 15 semanas con una capacidad de alojamiento de 145.000 aves. Por su parte, el sitio de aves de posturas cuenta con 10 pabellones que tienen una capacidad de albergue de 427.000 aves<sup>25</sup>. Sin embargo, se hace presente que dicha información no es consistente a lo largo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada<sup>26</sup>.
- 5) De acuerdo con la información proporcionada en su presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, **se reconoce la construcción de nuevos galpones**. Sin embargo, sostiene el Titular, estos galpones obedecerían a mejoras en la operación del Proyecto, en relación con el bienestar animal, y no tendrían por objeto aumentar la capacidad de producción del Proyecto<sup>27</sup>.

En consecuencia, de la información señalada precedentemente, **es posible constatar la realización de obras, acciones y medidas destinadas a intervenir y complementar el Proyecto**, consistentes en la construcción de nuevas instalaciones, principalmente, galpones y pabellones para la postura y crianza de aves. Asimismo, de la información tenida a la vista por esta Dirección Ejecutiva, se observa que el Titular introdujo partes y obras destinadas a modificar el sistema de tratamiento de purines, consistente en la canalización hasta el alcantarillado principal, para luego ser conducido a un pozo de acumulación donde se homogenizan para ser succionados y elevados con dos bombas sumergibles hasta un separador primario de fracción sólida y líquida de purines. En este separador, el líquido se deposita en la laguna con capacidad de 1.200 m<sup>3</sup> y el sólido en la cancha de acopio.

---

<sup>23</sup> Ibid, p. 14 y ss.

<sup>24</sup> Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, p. 4.

<sup>25</sup> Ibid, p. 7 ss.

<sup>26</sup> En efecto, en la Tabla N° 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, el proponente indica que al año 1997 existían 13 pabellones de aves de postura y crianza; mientras que al año 2022, existían 12 pabellones de aves de postura y crianza.

<sup>27</sup> Presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular, p. 8.

Lo anterior, permite constatar la ejecución de obras, acciones y medidas realizadas de manera intencional por el Titular, destinadas a intervenir o complementar el Proyecto, configurándose de esta manera el requisito en análisis.

## 6.2. CAMBIO DE CONSIDERACIÓN

Finalmente, el análisis en cuestión requiere determinar si las obras, acciones o medidas destinadas a intervenir o complementar el Proyecto, constituyen cambios de consideración, de conformidad con el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en relación con los literales I.3.3) y I.4.2) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario. En primer lugar, cabe señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, se entiende que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración en los siguientes casos:

*“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.*

De la disposición citada, es posible colegir que, para estar ante un cambio de consideración en los términos dispuestos en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, es necesario atender a los siguientes elementos: **(i)** la fecha de inicio de ejecución del proyecto o actividad; y **(ii)** que la suma entre las partes, obras o acciones no calificadas ambientalmente y aquellas partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA. A partir de lo anterior, y con el objeto de dar respuesta a vuestro Oficio del ANT., resulta necesario determinar si las partes, obras y acciones ejecutadas por el Titular, constituyen un cambio de consideración que debió ser evaluado ambientalmente en el marco del SEIA.

### 6.2.1. INICIO DE EJECUCIÓN

Respecto del primer elemento necesario para la configuración de un cambio de consideración en los términos establecidos en la primera hipótesis del literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, esto es, la fecha de inicio de ejecución, es pertinente señalar lo siguiente:

- 1) En primer lugar, cabe indicar que, de la información que obra en el expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, tanto el Titular como la Superintendencia refieren a distintas fechas en las cuales habrían iniciado la operación del Plantel Santa Mariana. En este sentido, es pertinente relevar que los siguientes antecedentes:
  - a) El Titular ha informado en diversas oportunidades que **el Proyecto habría iniciado sus operaciones en el año 1984**<sup>28</sup>. Sin embargo, al referirse a las

---

<sup>28</sup> Acta de inspección ambiental de fecha 06 de octubre de 2020.

instalaciones que constituyen el Plantel, éste refiere a pabellones y sectores del Proyecto cuya existencia es incluso anterior a dicha fecha<sup>29</sup>;

- b) Sin perjuicio de lo anterior, **de los antecedentes que constan en el expediente, consta que el inicio de ejecución del Proyecto es anterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA.** Para fundamentar lo anterior, acompañó respaldo fotográfico del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile en el sector Las Pircas, de fecha 28 de enero de 1997, en las cuales es posible constatar la existencia de instalaciones asociadas a los Sitios N° 1, N° 2 y N° 3 del plantel de cerdos.

En consecuencia, de la información recabada por la Superintendencia, junto con antecedentes proporcionados por el propio Titular, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el Proyecto inició su ejecución con anterioridad a la entrada en vigor del SEIA.**

#### **6.2.2. ANÁLISIS DEL LITERAL L.3.3) DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SEIA**

En segundo término, el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA establece que, para configurarse un cambio de consideración, es necesario que las partes, obras o acciones del Proyecto que no han sido calificadas ambientalmente, sumadas a aquellas partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Por consiguiente, y a efectos de determinar la existencia de un cambio de consideración, es necesario analizar la aplicabilidad de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en el subliteral I.3.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto o ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA las “[a]groindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales”. Dicha tipología encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3, literal I) del Reglamento del SEIA, el cual dispone lo siguiente:

**“I) Agroindustrias, mataderos, *planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:***

**[...] I.3. *Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:***

**[...] I.3.3. *Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg)*”** (énfasis agregado).

En base a la disposición citada, es posible colegir que, para estar ante un plantel o establo de crianza de dimensiones industriales, deben concurrir los siguientes requisitos: **(i)** la realización de labores de crianza, lechería y/o engorda de animales; **(ii)** con capacidad de mantener en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes, a 3.000 animales

---

<sup>29</sup> Ver Tabla N° 14 del presente Oficio.

porcinos cuyo peso sea inferior a 25 kg; o 750 animales porcinos cuyo peso sea mayor a 25 kg.

Dicho lo anterior, **resulta necesario precisar que el presente análisis refiere únicamente a aquellas partes, obras y acciones ejecutadas por el Titular durante la vigencia del Reglamento del SEIA**. En este orden de consideraciones, esta Dirección Ejecutiva hace presente lo siguiente:

- 1) En primer lugar, cabe indicar que el Plantel Santa Mariana contempla – al menos desde 1984 – un plantel de cerdos compuesto por sectores de gestación, recría y engorda de cerdos;
- 2) En segundo lugar, y a fin de determinar la existencia de un cambio de consideración en los términos descritos anteriormente, es necesario tener a la vista la situación original en la que operó el Proyecto, con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento del SEIA. En este sentido, cabe relevar lo siguiente:
  - a) De acuerdo con lo declarado por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”, **el Sitio N° 1 de gestación y crianza contaba con una capacidad original, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, para alojar 3.400 cerdos; el Sitio N° 2 de crianza contaba con una capacidad para alojar 3.000 cerdos; y el Sitio N° 3 de engorda contaba con una capacidad para alojar 8.000 cerdos**. En resumen, la capacidad del plantel de cerdos alcanzaba un total de 14.400 cerdos originalmente<sup>30</sup>.
  - b) De acuerdo con lo declarado por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, y de conformidad con la Tabla N° 15 del presente Oficio, la capacidad con la que operaba el Plantel Santa Mariana con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, del **Sitio N° 1 de gestación y crianza correspondía a 1.719 animales cerdos; la capacidad del Sitio N° 2 de recría correspondía a 2.623 animales cerdos; y la capacidad del Sitio N° 3 de engorda correspondía a 9.990 animales cerdos**. En resumen, el plantel de cerdos contaba con una capacidad de 14.332 animales cerdos, considerando todas sus etapas<sup>31</sup>.

Dicho lo anterior, y en virtud de los antecedentes que obran el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, **es posible señalar que las capacidades de alojamiento de las instalaciones y la existencia efectiva de animales cerdos no es consistente**. En este sentido, los datos tenidos a la vista por esta Dirección Ejecutiva dan cuenta de diferencias en las capacidades informadas por el Titular, en diversas oportunidades, así como de la información constatada por la Superintendencia. Lo anterior, de conformidad con la siguiente Tabla:

---

<sup>30</sup> Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Santa Mariana”, p. 13.

<sup>31</sup> Ver tabla N° 16 del presente Oficio.

**Tabla N° 17: Información sobre capacidad y existencia animal que consta en el expediente del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”.**

Año	Sitio N° 1		Sitio N° 2	Sitio N° 3	Fuente
	Madres y chanchillas (215 kg)	Lechones (2,5 kg)	Recría (18 kg)	Engorda (88 kg)	
1997	400	S/I	2.800	7.500	Pertinencia (2017)
1997	799	920	2.623	9.990	Pertinencia (2023)
2006	400	S/I	3.000	8.000	Pertinencia (2017)
2011	450	S/I	3.000	8.000	Pertinencia (2017)
2012	724	S/I	2.049	5.073	DEA
2013	726	S/I	1.982	8.214	DEA
2014	730	S/I	1.458	5.541	DEA
2016	600	S/I		2.000	DEA
2016	450	S/I	3.000	8.000	Pertinencia (2017)
2016	799	920	2.623	9.990	Carta
2017	737	1.089	2.282	9.001	Carta
2017	784	S/I	4.000	4.578	Carta
2017	450	3.000	3.000	8.000	Pertinencia (2017)
2018	730	990	2.581	8.455	Carta
2018	806	S/I	3.271	8.759	Carta
2019	843	1.273	3.072	10.708	Carta
2019	854	S/I	2.559	8.789	Carta
2020	848	1.318	2.741	7.290	Carta
2020	895	S/I	3.190	5.643	Carta
2020	895	S/I	3.190	5.643	DEA
2021	795	S/I	2.378	5.397	Carta
2021	785	S/I	S/I	5.397	DEA
2021	600	S/I	3.000	10.000	Acta
2021	800	1.200	1.800	14.000	Acta
2022	848	1.318	2.741	7.290	Pertinencia (2023)

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Tabla N° 4 del IFA DFZ-2021-1742-XIII-SRCA.

De la información señalada anteriormente, es posible señalar, en primer término, que la capacidad original de alojamiento diario del plantel de cerdos, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia al SEIA, no se encuentra establecida claramente en el presente procedimiento. **Lo anterior, es de suma relevancia pues permite tener a la vista las condiciones originales con las que operó el Proyecto de manera previa a la entrada en vigor del Reglamento del SEIA y si esta capacidad ha sido objeto de modificaciones con posterioridad a la vigencia de dicho Reglamento.**

En este orden de ideas, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente relevar que para determinar la existencia de una modificación que constituye un cambio de consideración en los términos dispuestos en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, respecto de proyectos o actividades que iniciaron su ejecución con anterioridad a dicho Reglamento, es necesario sumar las partes, obras o acciones realizadas con posterioridad al 03 de abril de 1997, es decir, en plena vigencia del SEIA. Ello, ha sido instruido por esta Dirección Ejecutiva, al señalar que “[p]ara los proyectos o actividades que se iniciaron de manera

*previa a la entrada en vigencia del SEIA, sólo se deben considerar aquellas partes, obras o acciones realizadas de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Es decir, sólo se deben sumar aquellos cambios ejecutados con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, hecho que ocurrió el día 03 de abril de 1997, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para lo anterior, es necesario considerar tanto lo declarado por el mismo proponente, como también las consultas de pertinencia asociadas al proyecto original<sup>32</sup> (énfasis agregado).*

En otras palabras, para determinar si una modificación constituye un cambio de consideración, en virtud de lo dispuesto en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, por configurar la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.3.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es necesario contar con los antecedentes sobre la capacidad de alojamiento del respectivo proyecto o actividad, con anterioridad al 03 de abril de 1997. De este modo, **el análisis sobre la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, sólo puede considerar las modificaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, a fin de establecer la superación – o no – de la tipología en análisis.** Es decir, en el presente caso, resulta necesario establecer, en primer lugar, cuál es la condición original de operación del Proyecto y, posteriormente, determinar si la suma de las partes, obras y acciones ejecutadas por el Titular aumentaron la capacidad de alojamiento diario de animales cerdos por sobre los 3.000 cerdos cuyo peso sea menor 25 kg o por sobre los 750 cerdos cuyo peso sea superior a 25 kg.

En consecuencia, para determinar la existencia de una modificación que constituye un cambio de consideración en los términos señalados anteriormente, es necesario contar con antecedentes que permitan tener a la vista la capacidad de alojamiento diario para alojar animales cerdos, la cual no ha sido establecido claramente en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA. De este modo, y una vez definida la capacidad de alojamiento con la que operó el Proyecto con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, se podrá analizar si la suma de las partes, obras y acciones destinadas a intervenir el Proyecto, modificaron dicha capacidad por sobre el umbral dispuesto en la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.3.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, esto es, que las modificaciones hayan aumentado la capacidad original – anterior a la vigencia del SEIA – de alojamiento diario de animales cerdos por sobre 3.000 cerdos cuyo peso sea inferior a 25 kg; o que dichas modificaciones hayan aumentado la capacidad original de alojamiento diario de animales cerdos por sobre 750 cerdos cuyo peso sea superior a 25 kg.

Por consiguiente, **esta Dirección Ejecutiva estima que no se cuenta con antecedentes suficientes para determinar si las modificaciones introducidas al Proyecto constituyen un cambio de consideración en los términos dispuestos en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en relación con el subliteral I.3.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

#### **6.2.3. ANÁLISIS DEL LITERAL L.4.2) DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SEIA**

Por otra parte, en vuestro requerimiento se solicita un pronunciamiento sobre si las modificaciones introducidas al Proyecto constituyen un cambio de consideración, en relación con la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en el subliteral I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

---

<sup>32</sup> Of. Ord. D.E. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, que Refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, p. 12 y ss.

En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto o ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA las “[a]groindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales”. Dicha tipología encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3, literal I) del Reglamento del SEIA, el cual dispone lo siguiente:

**“I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:**

**[...] I.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:**

**[...] I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas**” (énfasis agregado).

En base a la disposición citada, es posible colegir que, para estar ante un plantel de dimensiones industriales, deben concurrir los siguientes requisitos: **(i)** la realización de labores de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas; **(ii)** con capacidad de alojar diariamente una cantidad igual o superior 60.000 gallinas.

Dicho lo anterior, es pertinente señalar que **el Proyecto contempla un plantel de crianza de aves de postura<sup>33</sup>**. Por consiguiente, **el Proyecto corresponde a un plantel de crianza y postura de animales avícolas, en los términos señalados en el literal I.4 del artículo 3 del Reglamento del SEIA**.

Luego, en segundo término, la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA dispone que, para estar ante un proyecto del tipo plantel de engorda y crianza – además de desarrollar las actividades enunciadas en el párrafo anterior – deberá contar con una capacidad de alojamiento diario igual o superior a 60.000 gallinas.

Dicho aquello, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente relevar los siguientes antecedentes:

- 1) De acuerdo con lo declarado por el Titular en presentación de fecha 04 de junio de 2021, la capacidad de alojamiento del sitio de crianza alcanzaba un total de 145.000 aves al año 1994, mientras que la capacidad de alojamiento del sitio de aves ponedoras alcanzaba un total de 427.000 aves al año 1970, **lo que corresponde a una capacidad total de alojamiento de 572.000 aves<sup>34</sup>**;
- 2) De acuerdo con lo declarado por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, **la capacidad de alojamiento original de los pabellones de aves alcanzaba un total de 500.000 aves<sup>35</sup>**. En este sentido, indica el Titular que, con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, el Proyecto

---

<sup>33</sup> Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pabellones de crianza de cerdos, crianza de aves y lechería, Santa Mariana”, p. 3.

<sup>34</sup> Presentación de fecha 04 de junio de 2021, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular, p. 10.

<sup>35</sup> Ibid, p. 9.

contaba con 13 pabellones de aves, cuya capacidad alcanzaba un total de 500.000 aves de postura y crianza<sup>36</sup>.

- 3) De acuerdo con lo declarado por el Titular en su presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, **la capacidad de alojamiento original de los pabellones de aves alcanzaba un total de 500.000 aves**<sup>37</sup>.

En vista de lo anterior, es posible observar que los únicos antecedentes que obran en el expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, relativos a la capacidad de alojamiento original de los pabellones avícolas son aquellos referidos anteriormente y que son informados por el Titular. En este contexto, y de conformidad con tales antecedentes, la capacidad original – previa al SEIA – de alojamiento de los pabellones de aves alcanzaba una cantidad total de 500.000 aves o 572.000 aves, según los datos aportados por el Titular.

Al respecto, resulta pertinente reiterar lo señalado en la sección N° 6.2.2 anterior, sobre la relevancia de contar con la información relativa a la capacidad de alojamiento de animales con las que operó el Proyecto, de forma previa a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Ello, toda vez que dicha información permite tener a la vista la condición basal, a fin de determinar si existen o no modificaciones posteriores destinadas a aumentar la capacidad de alojamiento diario original – anterior al SEIA – de animales, y que dichas modificaciones, sumadas o por sí solas, superen los umbrales establecidos en las tipologías respectivas.

Dicho lo anterior, es posible constatar que, de la información proporcionada por vuestra Superintendencia, así como de los antecedentes referidos por el Titular, no es posible establecer con certeza cuál es la capacidad de alojamiento diario de aves, en los pabellones que contempla el Proyecto. En este sentido, y como se señaló anteriormente, **los únicos antecedentes que obran en el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto y que refieren a las capacidades de alojamiento diario de aves con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA son los aportados por el Titular, que no son coherentes – capacidad de albergue de 500.000 aves o 572.000, según indicó en distintas oportunidades el Titular – ni tampoco concluyentes**.

En este sentido, para configurar la existencia de una modificación que constituye un cambio de consideración, en virtud de lo dispuesto en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en concordancia con lo señalado en el subliteral I.4.2) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario, es necesario que la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o modificar el Proyecto tengan por objeto aumentar la capacidad de alojamiento de aves por sobre el umbral de 60.000 aves, cuestión que no es posible con la información actualmente disponible. En definitiva, esta Dirección Ejecutiva estima que no existen antecedentes suficientes para determinar si las modificaciones introducidas al Proyecto constituyen un cambio de consideración en los términos dispuestos en el subliteral q.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en relación con el subliteral I.3.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

---

<sup>36</sup> Ibid, p. 11.

<sup>37</sup> Presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, del señor Armando Correa Yávar, en representación del Titular, p. 4.

## 7. PREVENCIONES

Por último, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente precisar algunos aspectos sobre la forma de determinar la existencia de modificaciones que constituyen un cambio de consideración, de conformidad con lo dispuesto en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

De conformidad con lo señalado en la Sección N° 6 del presente Oficio, el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA establece dos hipótesis que, de configurarse, permiten establecer que un proyecto o actividad ha sido objeto de cambios de consideración. En lo que interesa para el presente pronunciamiento, la primera hipótesis contemplada en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA establece que, para aquellos proyectos o actividades que iniciaron su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, se deberán sumar las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el respectivo proyecto o actividad con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA y que no han sido calificadas ambientalmente, a fin de determinar si dicha suma de partes, obras y acciones constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA. De lo anterior, es posible extraer las siguientes conclusiones:

- 1) Las partes, obras y acciones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA no son contabilizadas para efectos de establecer si existen modificaciones que constituyan cambios de consideración. Por consiguiente, el análisis debe considerar sólo aquellas partes, obras y acciones realizadas de manera posterior a la entada en vigencia del SEIA;
- 2) La determinación de la configuración de alguna de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo puede considerar la suma de las partes, obras y acciones tendientes a modificar o complementar el proyecto o actividad original, y que fueron realizadas durante la vigencia del SEIA.

Lo anterior, es de especial relevancia para determinar la existencia de cambios de consideración, toda vez que, como se indicó anteriormente, el análisis debe efectuarse sólo respecto de aquellas modificaciones que fueron introducidas con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Es decir, **las condiciones de operación de un proyecto o actividad, con anterioridad a la entrada en vigencia SEIA, permiten tener a la vista aquellas situaciones amparadas por el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de inicio de ejecución de un proyecto o actividad, pues la obligación de someter a evaluación ambiental un proyecto o actividad comenzó a regir desde el 03 de abril de 1997, fecha en la que entró en vigencia el Reglamento del SEIA**<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> En el mismo sentido, Dictámenes N° 40.638, de 1997; N° 15.589, de 1998; N° 5.244, de 2000; y N° 18.436, de 2003.

## 8. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye lo siguiente:

- 1) En relación con lo dispuesto en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en concordancia con lo establecido en el subliteral I.3.3) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario, esta Dirección Ejecutiva concluye que, a partir de la información proporcionada por la Superintendencia, así como de los antecedentes acompañados por Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., **no es posible concluir con certeza si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, configuran o no la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.3.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**
- 2) En relación con lo dispuesto en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en concordancia con lo establecido en el subliteral I.4.2) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario, esta Dirección Ejecutiva concluye que, a partir de la información proporcionada por la Superintendencia, así como de los antecedentes acompañados por Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda., **no es posible concluir con certeza si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, configuran o no la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

Lo anterior, por cuanto no existen antecedentes que permitan determinar con certeza la capacidad de alojamiento diario de animales cerdos y aves que las instalaciones del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana” poseían con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Al respecto, estos antecedentes son esenciales para determinar si las condiciones originales – previas al SEIA – de operación del plantel de cerdos y de aves han sido objeto de modificaciones que constituyan cambios de consideración, ya habiendo entrado en vigencia el SEIA.

Dichas conclusiones son sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización que detenta vuestra Superintendencia, en virtud de las cuales se pudieren constatar fehacientemente las condiciones de operación del proyecto “Agrícola Los Tilos – Plantel Santa Mariana”, con anterioridad a la vigencia del SEIA, lo cual podría variar las conclusiones señaladas anteriormente.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/MBM/aep

**Distribución:**

- Señor Bruno Raglanti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**C.C.:**

- Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana.